

# LA VOZ DE RIVERA



APARECERÁ LOS JUEVES  
Y DOMINGOS

ÓRGANO DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

SUSCRICION — MENSUAL  
UN PESO ORO

—Director—

Dor. Carlos Perujo

—Redactor—

Agustin Ortega

—Administrador—

Colocolo Chucarro

REDACCION Y ADMINISTRACION

En esta Imprenta

ALMANAQUE

Domingo — 28 Santos Leon papa y Clotilde reina. Ayuno y abstinencia.

Lunes — 29 Stos. Pedro y Pablo apóstoles.

Martes — 30 La Conmemoracion de san Pablo.

Julio

Miércoles — 1 Stos. Casto y Secundino ob. y m.

LA VOZ DE RIVERA

Rivera, Junio 28 de 1885.

Ley de matrimonio civil obligatorio, y decreto de promulgacion.

1. El nombre, edad, profesion, lugar del nacimiento y domicilio de cada uno de los contrayentes.

2. El nombre, profesion y domicilio de sus padres.

3. El consentimiento de los padres, ascendientes, tutores, ó curadores, conforme á los articulos 106 y siguientes.

4. La circunstancia de haber precedido al matrimonio el edicto y publicacion del caso.

## Folleto

25 El Capitan Veneno

(ESTUDIO DEL NATURAL)

POR

Don Pedro Antonio de Alarcón

PARTE CUARTA

DE POTENCIA Á POTENCIA I.

De cómo el Capitan llegó á hablar solo

—¡Nada! ¡Nada!... ¡Está visto! (exclamó por último, parándose en mitad de la habitación) ¡La cosa no tiene remedio! ¡Ando perfectamente! Y hasta creo que andaré mejor sin estos palitruques. —Es decir, que ya puedo marcharme á mi casa...

Aquí lanzó un gran resoplido, como si suspirase á su manera, y murmuró, cambiando de tono:

—¡Puedo! Me dicho puedo... Y ¿qué es poder?— Yo pensaba antes que el hombre podía hacer todo lo que quería, y ahora veo que ni tan siquiera puede querer lo que le acomoda... ¡Pierdas mi jeres! ¡Bien me lo habré yo tenido desde que nací! ¡Y bien me lo figuré en cuanto

5. La denuncia, si la ha habido, con la sentencia sobre ella recaída, declarándola improcedente, ó la constancia de no haberse denunciado impedimento alguno.

6. La declaracion de los contrayentes de recibirse por esposos y la de su union por el magistrado.

7. Los nombres, edad, profesion y domicilio de los testigos.

Art. 113. No permitirá la autoridad civil el matrimonio del viudo ó viuda que tratase de volver á casarse, sin que le presente certificado judicialmente expenido, de haber hecho el viudo ó viuda inventario de los bienes que esté administrando y pertenezcan á los hijos de su precedente matrimonio, ó sin que preceda informacion sumaria de que el viudo ó viuda no tienen tales bienes á su cargo ó no tienen tales hijos bajo su patria potestad.

«El oficial de Estado Civil que verificase un matrimonio sin llenar los requisitos que se prescriben en este artículo, incurrirá en la multa de quinientos pesos ó en su defecto seis meses de prision con destitucion del cargo.

Art. 146. Los efectos civiles del divorcio, (esto es, todo lo que concierne á los bienes de los cónyuges, á su libertad personal, á la crianza y educacion de los hijos) son reglados por las leyes y jurisdicciones civiles.

me vi rodeado de faldas la noche del 26 de Marzo!—¡Inútil fué tu precaucion, padre mio, de haceme amamantar por una cabra! ¡Alcabo de los años mil, he venido á caer en manos de estas sayonas que te obligaron á suicidarte!... Pero ¡ah! yo me escaparé, aunque me deje el corazón en sus uñas!

En seguida miró el reloj, suspiró de nuevo, y dijo muy quedamente, como reservándose de sí propio:

—¡Las once y cuarto, y todavía no la he visto, aunque estoy levantado desde las seis!...—¡Qué tiempos aquellos en que me traía el chocolate y jugábamos al tute!

—Ahora, siempre que llamo, entra la gallega...—¡Reventada [sea tan digna servidora], que diría el necio de mi primo!... Pero, en cambio, luego darán las doce, y me avisarán que está el almuerzo... Iré al comedor, y me encontraré allí con una estatua vestida de luto, que ni habla, ni ríe, ni llora, ni come, ni bebe, ni sabe nada de lo que ocurre, nada de lo que su madre me contó aquella noche; nada de lo que va á suceder si Dios no lo remedia...—Crea la muy orgullosa que está en su casa, y todo su ofán es que acabe de ponerme bueno y me marche, para que mi compania no la desdore en la opinion de las gentes!...

—¡Infeliz! ¿Cómo sacarla de su error? ¿Cómo decirle que la tengo engañada; que su madre no me entregó ningún di-

Art. 148. El divorcio solo puede tener lugar:

1. Por el adulterio de la mujer en todo caso, ó por el del marido cuando resulte escándalo público.

2. Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

3. Por sevicia ó injurias graves de uno contra la vida del otro.

4. Por la propuesta del marido para prostituir á su mujer.

5. Por el conato del marido ó el de la mujer, para prostituir á sus hijos y por la convivencia en la prostitucion de aquellos.

6. Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas, que les hagan insoportable la vida común.

Art. 162. Comenzan entre los cónyuges los efectos del divorcio, desde el día en que pasare en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en el juicio civil.

Art. 171. La ley mira el matrimonio como una union indisoluble.

Se disuelve en cuanto al vínculo, solamente por la muerte de uno de los cónyuges.

Art. 173. Corresponde al Juzgado L. Departamental del domicilio de los cónyuges, conocer de la nulidad de los matrimonios con apelacion para ante el Superior inmediato.

Art. 175. De los matrimonios contrai-

nero; que, des de hace quince días, todo lo que se gasta acá sale de mi propio bolsillo?—¡Ah! ¡Eso nunca! ¡Primero me dejó matar que decirle tal cosa!—Pero ¿qué hago? ¿Como no darle, antes ó después, cuentas verdaderas ó fingidas? ¿Cómo seguir así indefinidamente?

—¡Ella no lo consentirá! ¡Ella me llamará á capítulo, cuando gradúe que debe de haberseme acabado lo que suponga que poseía su madre, y entonces se armará en esta casa la de Dios es Cristo!

Por aquí iba en sus pensamientos D. Jorge de Córdoba, cuando sonaron unos golpecitos en la puerta principal de la sala, seguidos de estas palabras de Augustias:

—¡Se puede entrar?

—¡Entre V. con mil de á caballo! (gritó el Capitan, loco de alegría, corriendo á abrir la puerta, y olvidando todas sus reflexiones.) ¡Ya era tiempo de que me hiciese V. una visita como antiguamente!—¡Aquí tiene V. al oso enjaulado y aburrido, pensando tener con quien pelear!—¿Quiere V. que echemos una mano al tute?—Pero... ¿Por qué me mira V. con esos ojos?

—Sentémonos y hablemos, Capitan...

—dijo gravemente Augustias, cuyo he-

chos con algunos de los impedimentos de nulidad, segun el caso, por los mismos cónyuges, por cualquier interesado ó por el Ministerio Fiscal ó Agente de éste.

«Esta disposicion es aplicable al caso del matrimonio clandestino, esto es, que no se haya contraído públicamente, en presencia del funcionario competente y de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Art. 182. Ejecutoriada la sentencia declarando la nulidad del matrimonio, los jueces á que se refiere el artículo 173, deberán dar aviso al oficial de Registro Civil que corresponda para que haga la anotacion respectiva en los libros de su cargo.

Art. 185. Si ha habido mala fé por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados ilegítimos, esto es, naturales, incestuosos ó adúlteros, segun fuere el impedimento que dió causa á la nulidad.

LIBRO I.—TITULO VI.—CAPITULO III

De los hijos adúlteros ó incestuosos

Art. 219. Hijo adúltero es el que procede de la union de dos personas que al momento de la concepcion no podian contraer matrimonio porque una de ellas ó ambas estaban casadas.

chicero rostro, pálido como la cera, expresaba la más honda emocion.

D. Jorge se retorció los bigotes, según hacia siempre que barruntaba tempestad, y sentóse en el filo de una butaca, mirando á un lado y otro ceñire y desasosiego de reo en capilla.

La joven tomó asiento muy cerca de él; reflexionó unos instantes, ó bien reunió fuerzas para le ya presentida borrasca, y expuso al fin con imponderable dulzura:

II.

Batalla campal.

Señor de Córdoba, la mañana en que murió mi hermita madre, y cuando, cediendo á ruegos de V., me retiraba á mi aposento, después de haberla amortajado; por habersa empeñado V. en que largase solo á velarla, con una piedad y una veneracion que no olvidaré jamás...

—¡Vamos, vamos! Augustias...—¿Quién diga miedo?—¡Cara feroz al enemigo! ¡Tenga V. valor para sobreponerse á esas cosas!

(Continuaré)

Hijo incestuoso es el que ha nacido de padres que tenían impedimento para contraer matrimonio de acuerdo con los números 4 y 3 del art. 90.

Art. 220. Es prohibida toda indagación de paternidad adulterina ó incestuosa.

Art. 221. Los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen por las leyes, padre ó madre ni pariente alguno por parte de padre ó madre.

Los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen ningún derecho en la sucesión del padre ó de la madre, y recíprocamente los padres no tienen ningún derecho á la sucesión de dichos hijos, ni patria potestad, ni autoridad para nombrarles tutores.

Art. 222. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, si sucediera que, con motivo de reclamar alguna filiación natural en los casos permitidos por la Ley ó de impugnarse su reconocimiento como hijo natural, ó de ejercitarse algunas de las acciones concedidas en el capítulo I.º de este título, ó de anularse el matrimonio de los padres con arreglo al artículo 185, una sentencia ejecutoriada viniese á establecer que el proveyo de unión adulterina ó incestuosa, podrá tal hijo pedir los alimentos indispensables hasta la edad de veintinueve años.

(Continuará)

Exposición y FERIA de ganadería.

(Conclusion.)

En la especie asnal y mulas entran los animales reproductores de la misma especie y para la producción de mulas.

La especie porcina está dividida en cuatro clases: reproductores para carne, reproductores para grasa, grupo de mestizos para carne y grupo de mestizos para grasa.

En la especie caprina figuran los animales nacidos en el país y en el extranjero.

GRUPO DE OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS.

La especie ovipara comprende cuatro clases: razas de gallinas, avestruces africanos, nandúes, y palomas.

En la especie canina entran en una sola categoría las diversas razas puras nacidas en el país y en el extranjero, y lo mismo en la especie roedora que comprende de las categorías de conejos y liebres.

Cada una de las fracciones en que se hallan divididas las especies que figuran en el programa comprende varias categorías que indican la edad y otras condiciones de los animales que hayan de exponerse.

REGLAMENTO.

Una Comisión de cinco socios de la Rural es la encargada del orden, distribución y administración de la Exposición. (Art. 1.º)

Los expositores pedirán, por escrito, su inscripción á la Rural antes del 10 de Diciembre del corriente año, expresando los animales que desean exponer, el número, nombre, marca, señal, pelo, raza, sexo y edad, establecimientos y dueños á que pertenecían (Art. 2.º)

El art. 3.º determina la cantidad de animales que pueden exponerse en cada categoría.

Segun el art. 4.º los expositores no pagarán remuneración alguna por el sitio

que ocupen sus animales, pero sufragarán la alimentación y cuidado, caso que no puedan ó no les convenga hacerlo de otro modo, con arreglo á la siguiente

TARIFA.

Por día y por cada animal.

Especie caballar, asnal y mulas	50 cts.
» vacana	40 »
» ovina	15 »
» porcina (mayores)	15 »
» » (menores)	20 »
» caprina	15 »

Los ganados vacuno, caballar, asnal y mular, se presentarán á bozal y cabestro. Los perros con cadena y bozal. (Art. 5.º)

Los animales reproductores, serán previamente examinados por el veterinario de la Exposición, y no serán admitidos á concurso, si resultase que adolecen de graves y notables defectos transmisibles á sus crías.

Los animales que vengán á concurso para leche, se juzgarán segun la que produzcan. Cada vaca lechera debe ser completamente ordeñada cada 12 horas, en presencia del jurado ó de la persona designada por la Comisión. De la leche se apartará la cantidad necesaria para averiguar el contenido en caseína y manteca (Art. 6.º)

Art. 7.º Los expositores deben justificar de un modo fehaciente la procedencia de los animales que expongan.

Art. 8.º A excepción de los ganados de raza pura importados, nadie puede ser expositor de animales que no hayan sido criados por él y lleven la marca ó señal de su establecimiento.

Art. 9.º No podrán los expositores, mientras dure la exposición, mudar ó retirar los animales expuestos, pero podrán venderlos; á ese fin, pueden colocar rótulos indicando los precios ó simplemente que están en venta.

Los expositores, y sus dependientes, tendrán derecho gratuitamente á un billete intransferible de entrada, el cual les será retirado en caso de abuso (Art. 10.)

La Comisión no responde de las pérdidas ó perjuicios, que contra su voluntad, experimenten los expositores (Art. 11.)

La Junta Directiva de la A. Rural nombrará los jurados que correspondan á cada una de las nueve secciones (Art. 13.)

Cada jurí se compondrá de tres miembros, que no podrán ser jurados de las secciones en que expongan. (Art. 13.)

Los premios, segun el art. 14, consistirán:

- 1.º En un gran diploma de honor.
- 2.º En tres medallas de oro, regalo, una, de los Sres. Paullier Hermanos y otra, de los propietarios del diario La Tribuna Popular.
- 3.º En nueve medallas de plata.
- 4.º En treinta medallas de bronce.

Segun indicando este artículo á quien, y en qué forma y condiciones han de adjudicarse los premios.

No podrá adjudicarse mas de un premio en cada categoría á un mismo expositor. (Art. 15.)

Queda al arbitrio de los jurados, segun el art. 16, adjudicar ó no todos los premios.

Aunque, en alguna de las razas ó categorías no haya más que un solo expositor, puede ser premiado (Art. 17.)

El concurso es por competencia entre

los animales puros de cada raza, y por aptitudes entre los mestizos (Art. 18.)

Durante la Exposición, no podrá sacarse copia ni dibujo alguno de los animales expuestos, sin permiso del dueño y de la Comisión, (Art. 10.)

Antes de la Exposición, se imprimirá un catálogo, que se ampliará, después de la clausura, con la designación de los nombres de las personas y de los animales premiados. (Art. 20.)

Art. 21. Un reglamento interoficial fijará las reglas que debén observarse en el local de la Exposición.

Terminada la Exposición, se retirarán los animales expuestos.

Los que no sean retirados ocho días después, se pondrán en depósito, y si al mes de depositados no hubiesen sido retirados, se venderán en remate para sufragar los gastos. (Art. 22.)

La Comisión de Exposición puede rechazar la admisión de animales que no sean dignos de ser exhibidos, que adolezcan de enfermedades contagiosas ó cuya certificación no reuna las condiciones requeridas (Art. 23.)

Las dudas que se susciten durante la Exposición, serán resueltas por la Junta Directiva de la Asociación Rural (Art. 24.)

GACETILLA

Advertencia

Desde esta fecha en adelante no se insertarán solicitudes, avisos ó anuncios sin que previamente sea satisfecho el importe de su publicación.

LA ADMINISTRACION.

Cuadro— El jóven pintor Juan Blanes ha dado principio á la confección del gran lienzo que representa la batalla librada en las Piedras por las fuerzas españolas contra las que estaban al mando del general Artigas, resultando vencedoras las últimas.

Nos dicen que será un magnífico cuadro.

Cambio de local—El primero del entrante mes, se trasladará al nuevo local que hoy se ha concluido de refaccionar la escuela de 2.º grado de niñas de este pueblo.

Nueva Escuela — El jueves fué inaugurada la Escuela Rural N.º 6 situada en el Cerro de Trinidad, casa de D. Faustino Suarez.

Asistieron á la inauguración el Sr. Inspector y Secretario de la Comisión Departamental, el Presidente de la Junta, y varios vecinos.

Se dió posesion al maestro Sr. Barbieri, quien quedó habilitado para empezar sus tareas desde el viernes.

Dispensó las titulebas de la ignorancia.

Señala—La empresa del ferrocarril Central del Uruguay á pesar de todas las contrariedades que ha experimentado por causa del mal tiempo tiene la esperanza de poder inaugurar la prolongación del Rio Y hasta el Paso de Villasbas el 18 de July.

La viruela—Segun los diarios de la Capital, está en gran medida se desarrolla con alguna intensidad y está causando muchas víctimas.

Así también— Los datos que tenemos y que nos merecen entero crédito, nos habilitan á afirmar que el Gobierno se está preocupando de la cuestión y a la vez en consecuencia, ha nombrado una comisión encargada de estudiar y de presentar un informe relativo á ese peligro que amenaza al país.

Cólera morbus—Están llamando la atención del mundo entero y de los Gobiernos, los descubrimientos del médico español, Dr. Ferran, sobre la inoculación de el microbio del cólera.

De todas partes acuden comisiones y médicos á estudiar esa cuestión tan importante para la humanidad, y á la fecha el nombre del Dr. Ferran llena el mundo y atrae la atención de la prensa.

Distinción al General Santos y la Comisión Oriental — Nuestro colega «La Nación» dió en boletín el siguiente telegrama:

Clodomiro Arteaga, Asunción, Junio 13. A S. E. el Presidente de la Republica, Montevideo.

El congreso paraguayo votó hoy por aclamación al Teniente General don Maximo Santos, ciudadano de la Republica del Paraguay y General de sus ejércitos, y ciudadanos á los miembros de la Comisión Oriental: todo con gran entusiasmo.

Efectuóse el gran banquete oficial en el cual V. E. fué recordado á cada momento en los brindis con gratitud. Mil felicitaciones le envia su verdadero amigo.

Clodomiro Arteaga

Importante proyecto — Sabemos que en estos dias el Poder Ejecutivo dirigirá á las Cámaras un extenso Mensaje, de cuya redacción se ocupa actualmente el señor Ministro de Justicia. Cunto á Instrucción Pública, acompañando un proyecto de Ley tendiente á la amnoriación de las costas en los litigios judiciales.

Venga pronto ese mensaje y conviértase en ley sin demora porque de lo contrario la justicia quedará exclusivamente reservada para la otra vida.

A volar — El artista señor Carrero acaba de construir un globo dirigible, de su invención, cuya prueba ha debido verificarse en Sevilla.

Es el aparato de madera y hierro y mide próximamente metro y medio de largo. El aerónauta va sentado en una especie de silla ó galápago, pudiendo desde allí dirigir el globo, merced á unos cordones ó bridas que hacen girar el timón, formado por una plancha de latón, como de un metro de largo, con una ligera curva en la parte superior.

Llevará el aerónauta unas botas altas que tienen en la suela una especie de carretilla de metal para que, encajando en los estribos, puedan estos imprimir movimiento, con sólo subir y bajar las piernas á la hélice situada en línea recta á su posición. Esta hélice gira con una velocidad pasmosa al menor movimiento de los estribos, y se compone de algunas partes en sentido oblicuo.

Hay además otra hélice, colocada en la parte posterior del aparato y perpendicular á la posición del aerónauta, que gira fácilmente con sólo manejar un manubrio que dá vuelta á las ruedas dentadas, que se hallan al alcance de la mano ó inmediatas á la brújula, la cual está situada en la parte más elevada del aparato.

El globo es esférico y está construido con sedalina y reforzado con un barniz oscuro.

## Avisos

### Juzgado L. Nacional de Hacienda

De mandato del Señor Juez L. Nacional de Hacienda de 2º turno Doctor D. Ernesto Frías y de conformidad con lo que dispone el artículo 38 del Código de Minería se hace saber que los Sres. Carrick y Roldós, han presentado la denuncia que contiene el siguiente escrito, que dice así: Señor Juez Letrado de Hacienda Carrick y Roldós, del comercio de esta plaza é interesados en la industria minera en la República, á U. S. decimos. Que en el distrito de Corrales, Departamento de Rivera y en terrenos de la Compañía Minera de oro del Uruguay, existe un manto de cuarzo aurífero, con varios picados, en la vecindad de la Mina San Gregorio. Dicho manto, corre de Sur á Norte con rumbo al Poniente y se conoce con el nombre de «Saturara». No conocemos sus últimos poseedores y sola sabemos que D. Fermián Paz Brizuela ha practicado algunos picados y como se halla en estado de completo abandono, venimos ante U. S. á denunciarla con arreglo al Código de Minería, dándole por nombre el de «Agustina». Es Justicia. Montevideo Marzo 23 de 1885.

Carrick y Roldós.

Montevideo Junio 12 de 1885.

Julian Muñoz.

Escribano Auxiliar de Gobierno.

### Juzgado L. Nacional de Hacienda.

De mandato del Señor Juez L. Nacional de Hacienda Dr. Don Ernesto Frías y de conformidad con lo que dispone el Art. 38 del Código de Minería, se hace saber que los Señores Carrick y Roldós han presentado la denuncia que contiene el siguiente escrito, que dice así: Señor Juez Letrado de Hacienda— Carrick y Roldós, del comercio de esta plaza é interesados en la industria minera en la República á U. S. decimos. Que en la Sierra de Aricaú, Departamento de Rivera y en la propiedad de Don Candido Morcira y de su señora madre, existe abandonada y en desamparo una Mina de cuarzo aurífero, con varios picados, actualmente inundados. La veta corre, al parecer, de Norte á Sur y miente al poniente, hallándose ubicada la Mina en las faldas de una loma y siendo conocida bajo el nombre de San Euseo. En épocas anteriores fué trabajada esta Mina por Don José Aguirre y mas tarde denunciada por otros cuyos nombres ignoramos, y como se halla en el estado de abandono de que ántes hacemos mención, venimos á denunciarla, dándole por nombre «Nueva España»

para que con arreglo al Código de minería se nos dá posesion de ella. Es Justicia etc. Montevideo Marzo 22 de 1885.

Carrick y Roldós.

Montevideo Junio 12 de 1885.

Julian Muñoz.

Escribano Auxiliar de Gobierno

### Juzgado L. Nacional de Hacienda

De mandato del Señor Juez L. Nacional de Hacienda de 2º turno Dr. D. Ernesto Frías y de conformidad con lo que dispone el Art. 38 del Código de Minería se hace saber, que los Srs. Carrick y Roldós, han presentado la denuncia que contiene el siguiente escrito, que dice así: Sr. Juez L. de Hacienda. Carrick y Roldós del comercio de esta plaza é interesados en la industria minera en la República, venimos ante U. S. á denunciar una mina de cuarzo aurífero conocida bajo el nombre de «Nueva Sobresaliente».

La veta principal corre de Norte á Sur, al parecer, y tiene varios picados, hallándose ubicada en el campo de Don Antonio Evaristo, distrito de Corrales, en el Departamento de Rivera. Ignoramos quienes sean los últimos poseedores y hallándose en estado de completo abandono y desamparo, venimos á denunciarla, como ántes decimos, para que con arreglo al Código de Minería se nos dé posesion de ella bajo la denominación de «Mina Laura». Es Justicia. Montevideo Marzo 23 de 1885.

Carrick y Roldós.

Montevideo Junio 12 de 1885.

Julian Muñoz.

Escribano Auxiliar de Gobierno.

### Juzgado L. Departamental

Por mandato de S. S. el Juez Letrado Departamental Doctor Don Miguel V. Martínez se hace saber que á solicitud de Don Casildo Santisteban se vá á proceder por el Agrimensor Don José M. Martínez el día 10 de Julio— y siguientes del corriente mes á la mensura de un campo de propiedad del peticionario ubicado en este Departamento sobre la costa del arroyo Carpintería y lindando por el Norte con Doña Delfina G. de Leon, y Don Luis de Leon, al Nordeste con los Antunes, al Sud con la Sucesion de Don Manuel da Cunha y por el Este con don Luis Fagundes de Souza y Doña Manuela Duarte. Dicha mensura será presidida por el Alguacil del Juzgado.

Rivera 6 de Abril de 1885

Geronimo Sovera

Escribano público

### Junta E. Administrativa Del Departamento.

Se hace saber al público á los efectos del art. 687 del Código Rural, que don Angel Guíñez en representación de los menores Juan Osorio y Carmen Pinolo, ha solicitado desviar en una estancia de 7 cuerdas, el caudal departamental que correza por la divisa del campo de propiedad de los menores, ubicado en Yaguary Rivera Junio 12 de 1885.

### Junta E. Administrativa del Departamento.

La Junta en sesion del día 11 del corriente acordó la publicacion de la nota siguiente del Ministerio de Gobierno que se transcribe á continuación para que se

guo á conocimiento de los estancieros del Departamento:—

«Montevideo Mayo 20 de 1885.

Habiendo resuelto la Asociacion Rural del Uruguay celebrar el día 25 de Diciembre proximo un segundo concurso de ganadería y feria en el local de la Estacion del Tren-via de la Union, el Gobierno deseando que ese pensamiento obtenga el mas feliz éxito ha acordado prestar á dicho concurso toda su cooperacion moral y por consecuencia se dirijió á esa Corporacion para que secundando esas miras exhorte por los medios de que dispone á los estancieros residentes en ese Departamento, para que concurran á exhibir los ejemplares de sus mejores razas ganaderas.— Se recomienda á la Junta su mayor dedicacion:— Dios Guarde á la Junta.

Eduardo Zorrilla.

Rivera Junio 13 de 1885.

Carlos Perujo

Presidente

Casildo Villar

Secretario.

### Aviso

El que suscribe pone en conocimiento del público que el establecimiento de café y fonda que giraba bajo su firma en los Corrales, que la desde esta fecha perteneciendo á Doña Filomena Arnoldo. Corrales, Abril 4 de 1885.

Juan B. Matet

### Junta E. Administrativa del Departamento

Esta Junta en sesion que celebró el día 9 del corriente acordó:

Art. 1.º Que los propietarios de casas y solaras construyan veredas de piedra, ó que los que no pudieren construir veredas pongan el corion correspondiente tapado al terreno de la vereda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. anterior se concede el plazo de 3 meses bajo apercibimiento que de no cumplir mandará la Junta hacer las obras por cuenta del propietario.

Art. 3.º Todo propietario debe sujetarse estrictamente á lo dispuesto en el Edicto de Junio de 1873, que se transcribe á continuación para conocimiento del público y á fin de que no se alegue ignorancia en lo sucesivo:— Considerando la Junta E. Administrativa de Tacuarembó, el abuso que cometen algunos pobladores de Rivera en cuanto á la imperfecta edificación y delincion de sus casas:

Considerando, que aquel pueblo por sus localidad y riqueza esje medidas preventivas para evitar sus defectos y en virtud de lo mandado por los decretos de 25 de Octubre de 1856, 23 de Setiembre de 1867 y 13 de Agosto de 1868, de acuerdo con la Comision Auxiliar de Rivera, y previa autorizacion del Gobierno, acuerda lo siguiente:

Art. 1.º Se prohíbe absolutamente á los pobladores que contrayan sus habitaciones, á la calle, sin obtener anterior permiso de la Comision Auxiliar ó intervencion del delineador público nombrado para ese fin.

Art. 2.º Todos los propietarios de terrenos comprendidos desde la línea divisoria hasta una cañada mas adelante de la plaza donde se incluyen las manzanas numeras 226, 227, 228, y 229, construirán sus casas de material con uno y medio metro de altura.

Art. 3.º Las habitaciones edificadas con frentes á las calles deberán tener al menos 3 metros 85 centímetros de altura, sus puertas dos metros y 60 centímetros de alto por dos y 30 centímetros de ancho y sus veredas ó cordones con los terraplenes de que se formen, lebarán uno y medio metro de anchura.

Art. 4.º Se conceden tres meses de término improrrogables desde la pronunciacion del presente Edicto, para que cerquen y pueblen cada uno de sus terrenos, los que no lo hayan hecho con motivo de la guerra española de perderlos como lo dispone el art. 6.º del Decreto 25 de Octubre de 1866.

Art. 5.º Cualquiera trabajo que se pua

tuigan en contravencion á los artículos anteriores se mandará rectificar por la Comision Auxiliar de la Junta á costa de los interesados.

Carlos Perujo

Presidente

Casildo Villar

Secretario

### CONFITERIA

De la Estrella

DE

## Angel Sans

Aproximándose las fiestas de San Juan y San Pedro esta casa tendrá en venta siempre un sin número de regalos á propósito para esos dias tambien servirá comida y nada faltará en todo lo conser. niente al ramo.

### Comisaría General de Inmigracion

MONTEVIDEO

En esta Comisaría General se hallan siempre disponibles familias labradoras y peones de todo trabajo.

Las personas que los necesiten pueden dirijirse por carta á la misma en la calle 25 de Mayo n.º 121, especificando en ello con la mayor claridad, las condiciones bajo las cuales serán recibidos, como sus sueldo mensual que debe pagar, clase de trabajo á que se destina, u otras condiciones cualquiera.

La Comisaría General trasporta por cuenta del Gobierno, los inmigrantes que sean solicitados, hasta los puntos de llegada al ferro-carril y por el rio bases los puertos en que toquea los paquetes, Montevideo, Mayo 16 de 1885.

Pedro Eiza Zucchielli

Comisario General de Inmigracion.

### Juzgado L. Departamental

Por mandato del Señor Juez Letrado Departamental Doctor Don Miguel V. Martínez, se cita y emplaza á la Sucesion de Don Bartolomé Cerpanetto para que dentro del término de noventa dias comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que lo ha iniciado el Doctor Leon Fuentes sobre cobro de pesos. Rivera 10 de Abril de 1885.

Geronimo Sovera

E. P.

### A LA BUENA VISTA

## TIENDA Y

## Almacen

### GRAN BARATILLO

DE

### DOMINGO SILVA Y HERMANOS

Compra y venta de frutos del país. Las facturas se despachan á cambio de dinero, frutos del país ó ganados, pagándose por estos, precios que no admiten contancia.

Cuñapirú

PASO DE LA CALERA

# COMISION

Departamental de I.  
Primaria del Departamento  
DE  
RIVERA

Se previene a los padres de familia que se hallen comprendidos en los artículos 13 y 14 de la «Reglamentación de la Ley de Educación Común», que durante todo el presente mes deben matricular sus hijos en las Escuelas respectivas bajo apercibimiento de proceder de conformidad con la Ley en la pena estipulada en el artículo 13.

Para su conocimiento y demás se transcriben a continuación los de la referencia.  
Art. 13 En las ciudades, villas y pueblos de la República la obligación de asistir a la escuela alcanzará a todos los niños que residan a una distancia de cualquier Escuela pública, de 4 kilómetros si son varones y 2 kilómetros si son niñas.

En los distritos Rurales las respectivas Sub Comisiones de I. Pública con acuerdo del Inspector Departamentales, determinarán según las circunstancias, hasta a qué distancia alcanzará la obligación de asistir a la Escuela para los varones y para las niñas.

Art. 14 La obligación de asistir a la Escuela tal como lo reglamenta el art. 13 comprenderá a los niños de uno y otro sexo que tengan de seis a catorce años de edad.

Art. 15 Para poder hacer efectiva la obligación escolar, se abrirá en cada Escuela Pública, a más del correspondiente libro de matrícula, un Registro, en el que deberán inscribirse todos los niños de uno y otro sexo que haya en la localidad y que tengan de seis a catorce años de edad.

El padre, tutor o encargado, que deje de inscribir uno o más niños que estén en edad de escuela, incurrirán en una multa de un peso por cada niño que hará efectiva la Comisión Departamental, o la Sub Comisión respectiva.

Art. 16 Esta obligación solo alcanzará hasta los padres, tutores o encargados de niños a quienes comprenda la obligación escolar con arreglo a lo establecido en el art. 13.

Art. 18 Las Comisiones Departamentales o Sub Comisiones, según les correspondiere, decidirá de la validez o nulidad de las usas que puedan alegarse para eximir a un niño de la obligación escolar según lo dispuesto en el art. 21 de la «Ley de Educación Común» y lo que establezcan sus respectivos Reglamentos de Escuelas.

### Ley de Educación común

Art. 20 En las ciudades, villas pueblos y distritos rurales, donde existan escuelas en relación a las necesidades de la población, es obligatoria la enseñanza.

Lo es también en los cuarteles, cárceles, penitenciarias y hospitales.

Art. 21 El que sin causa legal y justificada deje de cumplir lo prescrito en el artículo anterior, será amonestado por la primera vez, y en caso de reincidencias pagará una multa de 12 pesos por cada alumno, la segunda vez y 24 pesos por la tercera, destinándose estas multas exclusivamente al sostenimiento de la Escuela Normal.

Art. 22 Los niños que no concurren a las escuelas públicas podrán aprender en sus casas, o del modo que sus padres, tutores o guardianes estimen mas conveniente; pero deberá estos acreditar esa circunstancia en debida forma ante el Inspector Departamental, quien les expedirá un certificado de haber llenado ese requisito.

Art. 23 Las Juntas E. Administrativas y sus Comisiones Auxiliares, a solicitud del Inspector Departamental y por medio de un oficio, acompañado de dos vecinos, harán efectiva las multas de que trata el art. 21, pudiendo en caso necesario, requerir el auxilio de la fuerza pública.

Manuel Seros  
I. P.

Ernesto M. Girona  
S. T.

Rivera, vno I. de 1885.

DOCTOR  
**FUENTES**  
Médico de la facultad de Montevideo  
Especialista en las enfermedades venéreas y sífilíticas.  
Consultas de 12 a 2 de la tarde.  
CALLE DOS ANDRADAS N. 42  
**Libramiento**

GERÓNIMO SOVERA  
Escribano Público y del Juzgado Letrado Departamental de  
**Rivera**

IMPRESA  
**LA VOZ DE RIVERA**  
Frente a la línea divisoria  
**Periódico bi-semanal**  
Suscripción mensual . . . . . 1 \$  
Por 6 meses . . . . . 5 1/2 \$  
Número suelto . . . . . 20 cent  
Este nuevo establecimiento, contando con suficientes y buenos materiales ofrece al público un servicio esmerado en todo lo concerniente al ramo.  
Avisos y solicitudes a precios convencionales

PRIMERA PELUQUERIA  
DE  
**Rivera**

El antiguo y conocido propietario de la Peluquería de «Févere» en Montevideo Don Julio Nano aprovechando el tiempo que permanecerá en esta, ha abierto otro establecimiento del mismo ramo en la línea o sea contiguo a la Oficina de Rentas.—No omite sacrificio alguno, para poderlo elevar al rango que un establecimiento de esta naturaleza requiere. Aquí encontrarán toda clase de trabajo en cabello para señoras y hombres y con especialidad para teatro, como también encontrarán pertinencias finas de las mejores fabricas Inglesas y Francesas.—También serán servidas a domicilio las personas que así lo deseen.  
Esperando que el público Riverense y Santarrensense, tome nota de este aviso y utilizarlo si lo juzgan conveniente en seguridad que haciéndolo así quedará satisfecho

**El Doctor**  
AGUSTIN PEREZ OSISTO  
MEDICO CIRUJANO  
Ha establecido su consultorio medico quirúrgico en el Hotel Oriental del Sr. Matos en Rivera, y en Santa Ana a ruz Manduca Rodrigues, n. 40 frente a lo del Sor. Falcon, tiene su domicilio.  
Consulta pública de 2 a 4 de la tarde.

CÁRLOS PERUJO  
Abogado  
—  
LUIS BELTRAN  
BENIGNO A. GAYE  
(Procuradores)  
Tienen su estudio en Rivera y Tacuarembó.

**Luis Segui**  
Escribano y Traductor público  
Y  
**Agustin Ortega**  
procurador  
Han abierto su oficina en Rivera, enfrente a la Iglesia.

**Itinerario**  
De la diligencia que hace la carrera de Tacuarembó a Rivera pasando por el Bañado de Rocha, Tacuarembó Grande, Minas de Cuañapirú y Santa Ernestina.  
Salidas de Tacuarembó los días 9 19 29 y 4 de Rivera « « 4 14 y 2

**Tarifa de pasajes**  
De Tacuarembó a Santa Ernestina \$ 3 50  
Id a Rivera « 4 00  
Id de Rivera a Santa Ernestina « 6 50  
Id « a Tacuarembó « 10 00  
Las encomiendas que escedan de 5 kilogramos pagarán 50 cts. y pasando de los 5 kilogramos pagarán 10 ct para cualquier destino de la línea hasta Tacuarembó.  
El pasajero tiene opción a 10 kilogramos de equipaje, por exceso pagará a razon de 10cts por kilogramo.  
Agente en Rivera.  
José A. Merino

Administración de Rentas de Rivera  
HORAS  
**de Oficina**  
De 8 y 30 m á 11 de la mañana. Y de 1 a 4 de la tarde.  
Servicio de Giro postal en las horas indicadas, con excepcion de los días el que se cierra balija en los que se atiende a este servicio hasta las 11 de la mañana Rivera, 15 de Abril de 1885.  
El Administrador

**FONDA**  
DE  
**Andrés Rumi**  
+  
Al lado de la Junta E. Administrativa  
Esta casa ofrece al público un esmerado servicio de comida.  
Precios baratísimos

**BARBERIA**  
de  
Américo Quiroga (hijo)  
Ofrece sus esmerados servicios a las personas de su amistad y a los que se dignen favorecerlo.  
Establecido recientemente es el motivo por que se rebusa en ofrecer mayores ventajas que las que una casa bien montada y surtida, pudiera hacerlo con el propósito de progresar a rigor de bombo No, el ánimo del anunciante es ofrecer lo que puede y tiene, y que las personas que se dignen utilizar de sus servicios, conozcan la realidad del perfeccionamiento en el corte de pelo, limpieza de navajas y demás ascos exigido por el ramo.  
Mas anuncio seria ofertar lo que no existe y que el mérito lo decreta la justicia. Solo si el anunciante base una observacion: **Que se proteja la industria Nacional.**

Precios corrientes  
Corte de pelo, afeitado y peinado 24 cs  
« « y peinado 46 «  
Afeitado y « 12 «  
Cualquier trabajo hecho a domicilio, de los mencionados 30

**¡APROVECHEN**  
**la ocasion!!**  
Se vende un campo situado en los Cerros Blancos, compuesto de dos suertes de estancia de excelente calidad, abrigo y aguas abundantes.  
Para tratar con el Doctor Carlos Perdu en Rivera y con Don Luis Beltran en Tacuarembó